



Municipalidad Provincial de Puno
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 667 -2013-MPP/A

Puno, 02 JUL 2013

VISTO:

El Informe N° 002-2013-MPP-CPPAD, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 711-2012-MPP/A se instaura proceso administrativo disciplinario al servidor público TAP. José Paul Pizarro Loayza en su condición de fiscalizador – notificador de la Sub Gerencia de Actividades Económicas, por haber contravenido lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público en su artículo 21 Inc. c), cuya conducta configura faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 28° Incs. a) y k) del texto antes citado.

Que, al administrado investigado se le ha notificado válidamente en forma personal con la respectiva resolución de apertura de proceso disciplinario y el correspondiente pliego de cargos, administrado que no presento su descargo correspondiente.

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios han procedido a evaluar, los hechos imputados y cada uno de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente; en este sentido, la Comisión considera que es necesario enmarcarse estrictamente dentro de los parámetros y criterios del Procedimiento Administrativo Disciplinario y en observancia estricta de los Principios de Proporcionalidad, Razonabilidad, Legalidad y Tipicidad, preferentemente.

Que, de la revisión de autos se advierte que el nombre de servidor es TAP. JOSE PAUL PIZARRO LOAIZA y no TAP. PAUL PIZARRO LOAYZA para lo cual corresponde corregir de oficio este extremo de la Resolución de Alcaldía N° 711-2012-MPP/A, ello de conformidad al artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, para efectos de evaluación de la responsabilidad disciplinaria del examen jurídico, previamente debe determinar que el hecho es una conducta antidisciplinaria, así como se ha probado mediante el Informe N° 0272-2012-MPP/GA-SGP-CA emitido por el encargado de control de asistencia de Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial de Puno e Informe N° 048-2012-MPP/GA-SGP. realizado por la Sub Gerente de Personal, cuyo texto de ambos informes es corroborado con el Informe N° 329-2012-MPP/GTDE-SGAE e Informe N° 019-2012-MPP-GTDE emitido por el Sub Gerente de Actividades Económicas y el Gerente de Turismo y Desarrollo Económico, respectivamente documentos por los que se da a conocer respecto al incumpliendo de los deberes funcionales descritos en el: Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Puno, conducta que perfectamente se tipifica en este reglamento al haber desarrollado la conducta de inasistencias reiteradas injustificadas del trabajador JOSE PAUL PIZARRO LOAIZA a su centro de labor.

Que, la falta disciplinaria tipificada en el Art. 28 Inc. k) del D. Leg. N° 276, establece que son faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionadas previo Proceso Administrativo Disciplinario la inasistencia injustificada a su centro de trabajo, existe una relación laboral que implica la generación de derechos y deberes entre la entidad y los servidores de estos últimos que es de asistir puntualmente a sus labores y respetar las jornadas de trabajo y en caso de ausentarse deberán de justificar; consiguientemente todo incumplimiento de la normatividad del D. Leg. N° 276 y su Reglamento constituye falta disciplinaria, la misma que concuerda estrictamente con el artículo 18° y artículo 64° Inc. b) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, establece el Art. 21° del D. Leg. N° 276 Inc. c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; por el mismo que debe entenderse que por esta obligación de la jornada de trabajo, el servidor público esta obligado a cumplir con el horario laboral, eso le permitirá hacer valer su derecho a una remuneración asimismo cumplir con los fines y objetivos de la institución en que labora, en este caso la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Puno en su artículo 6° establece "Todos los funcionarios y servidores, excepto aquellos autorizados por resolución, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores en el horario establecido y de registrar personalmente su ingreso y salida del centro de trabajo en el sistema de control de asistencia que la Sub Gerencia de Personal implemente para tal efecto". Siendo así, la norma genérica, la norma específica y reglamentaria contienen los supuestos en que ha incurrido el servidor público TAP. José Paul Pizarro Loayza.





Municipalidad Provincial de Puno

Que, la responsabilidad Administrativa Disciplinaria corresponde determinar conforme los criterios establecidos en el Art. 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Art. 3°, el mismo que señala los criterios a tomar para la calificación de la sanción, como se evidencia en autos del presente, existe perjuicio a la entidad ya que no pudo cumplir sus objetivos de fiscalización a los establecimientos que no cumplen con la normatividad vigente y a trazar los procesos sancionadores, ya mediante la fiscalización que realizan se inicia dicho procedimiento, por lo tanto con la inasistencia injustificada sin comunicación alguna no se pudo concretizar los fines y objetivos de Municipalidad.

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, del análisis del presente expediente se demuestra que el investigado efectivamente ha cometido una falta disciplinaria al inobservado el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Puno y asimismo se encuentra probado las inasistencias injustificadas del servidor José Paul Pizarro Loayza.

Que, por lo expuesto el servidor habría contravenido el D. Leg. N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Art. 21 Inc. c) que precisa concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; siendo ello así, los hechos configurarían acumulativamente faltas disciplinarias tipificadas en el Art. 28° incs. a) y k) del texto legal antes citado, el cual señala *son faltas de carácter disciplinario el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; así como las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario.* la misma que concuerda estrictamente con el artículo 18° y artículo 64° Inc. b) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, habiendo observado los principios del debido Procedimiento Administrativo, legal y a las facultades conferidas a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por el Art. 166° del D.S. N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 16° del D.S. N° 033-2005-PCM, aludida comisión ha emitido el Informe N° 002-2013-MPP-CPPAD, que también ha servido de análisis y demás actuados.

Que, estando a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios y conformidad a lo establecido en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 28) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De oficio **RECTIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 711-2012-MPP/A de fecha 10 de diciembre del 2012, en el extremo referido al nombre del investigado donde **DICE:** Paul Pizarro Loayza y, **DEBE DECIR:** JOSE PAUL PIZARRO LOAIZA, quedando incólumes en lo demás que contiene la resolución del visto.

Artículo 2°.- **IMPONER** sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por treinta (30) días al TAP. JOSE PAUL PIZARRO LOAIZA, ex fiscalizador – notificador de la Sub Gerencia de Actividades Económicas, de la Municipalidad Provincial Puno por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en lo previsto en el D. Leg. N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Art. 21° Inc. c); siendo ello así, los hechos configurarían acumulativamente faltas disciplinarias tipificadas en el Art. 28° Incs. a) y k) del texto legal antes citado, artículo 18° y artículo 64° Inc. b) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Puno, por los fundamentos expuestos en la presente disposición.

Artículo 3°.- **REMITIR** copia de la presente a la Oficina de Sub Gerencia de Personal, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4°.- Notifíquese conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Juan E. Monzon Grandá
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Barón Castillo
Alcalde